

Editorial del «Laberinto, Sociedad Limitada».

Proyecto editorial. «Ariadna». Materias: Filosofía, Psicología, Geografía y Ciencia, Tecnología y Sociedad. Autores: Cifuentes y otros. Para Bachillerato.

18271 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

Por haber sufrido extravío el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad Ciencias Humanas, expedido el 30 de junio de 1977, a favor de don Julio Alonso Gutiérrez, durante su envío por correo del Servicio de Títulos a la Universidad Autónoma de Barcelona,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 22 de julio de 1996.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18272 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVI Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) (código de convenio número 9001860), que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1996; de una parte, por las secciones sindicales de UGT, CCOO, CSI-CSIF y CIG, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XVI CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ENDESA)

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo, actuales y futuros, que tenga establecidos o establezca la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», pertenecientes al sector eléctrico.

Los actuales centros de trabajo de la sociedad son los siguientes:

1. Centro de trabajo de Madrid, que comprende las oficinas centrales.
2. Centro de trabajo de Ponferrada, que comprende las instalaciones de Compostilla I, Compostilla II, Bárcena, subestación y presa de Montearenas y Fuente del Azufre.
3. Centro de trabajo de Cornatel, Quereño, Peñarrubia y Campañana.
4. Centro de trabajo de Santa Marina, Peñadrada, Las Ondinas, Rioscuro, Las Rozas, Matalavilla, Villaseca y Villar.
5. Centro de trabajo de Bibey-Jares-Tera, que comprende las centrales hidráulicas de San Agustín; Prada, Porto, San Sebastián, Moncabril y las presas de Prada, Pías, San Sebastián, Puenteporto, Playa, Cárdena, Garandones, Vega de Conde y Mancas.
6. Centro de trabajo de sistema hidráulico del Esla (La Remolina).
7. Centro de trabajo de As Pontes de García Rodríguez, que además comprende las instalaciones de Ribeira y Eume.
8. Centro de trabajo de El Ferrol.
9. Centro de trabajo de Ccuta.
10. Centro de trabajo de Melilla.
11. Centro de trabajo de Andorra.
12. Centro de trabajo de Escatrón.
13. Centro de trabajo de Carboneras, en el porcentaje que corresponda.
14. Centro de trabajo de Carboneras Montaje Grupo II.
15. Centro de trabajo de Barcelona.

Dentro de todos y cada uno de los centros de trabajo anteriormente enumerados se comprenden la totalidad de las instalaciones que los integran y sus correspondientes servicios complementarios y anexos.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a los trabajadores de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», pertenecientes al sector eléctrico, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.º3, c), y 2.º1, a), del Estatuto de los Trabajadores y las peculiaridades siguientes:

1.º El Convenio Colectivo es el marco general por el que se regulan las relaciones laborales de todo el personal de la Empresa, incluido todo el personal encuadrado en el artículo 7 del presente Convenio Colectivo.

2.º Dados los antecedentes que concurren en el tratamiento normativo del personal de primera categoría, se adiciona como parte integrante de este Convenio el texto regulador de sus relaciones laborales, respetando los derechos económicos y sociales en él reconocidos.

Artículo 3. *Ámbito temporal y revisiones económicas.*

Ámbito temporal: El presente Convenio comenzará a regir el 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, y tendrá una duración inicial de cuatro años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1998, sin perjuicio de los conceptos con vigencia específica.

El incremento económico para 1995 será del 3,5 por 100 sobre todos los conceptos económicos.

Revisión salarial año 1995: Si el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5 por 100, se efectuará una revisión económica, en el exceso sobre el mismo. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1995, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento económico de 1996.

La revisión salarial de 1995 se abonará tan pronto como se conozca el IPC real provisional.

Incremento económico para el año 1996: El incremento económico para 1996 será del IPC previsto sobre todos los conceptos económicos.

La revisión económica, de proceder, se realizará en el exceso entre el IPC real y el IPC previsto, con los mismos criterios que para 1995.

Incremento económico para el año 1997: El incremento económico para 1997 será del IPC previsto sobre todos los conceptos económicos.

La revisión económica, de proceder, se realizará en el exceso entre el IPC real y el IPC previsto, con los mismos criterios que para 1995.

Incremento económico para el año 1998: El incremento económico para 1998 será del IPC previsto sobre todos los conceptos económicos.

La revisión económica, de proceder, se realizará en el exceso entre el IPC real y el IPC previsto, con los mismos criterios que para 1995.

Plazo de preaviso y denuncia: A efectos de denuncia del presente Convenio Colectivo, ésta podrá ser realizada por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de término de su vigencia; asimismo se establece un plazo de preaviso de la denuncia de un mes.